

DEMANDANTE: MARIA BERNARDA ORDOÑEZ MALAGON

DEMANDADO: JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

BUCARAMANGA, TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En auto del 17 de julio de 2019 se requirió por última vez al perito JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI, para que se sirviera presentar aclaración y complementación del dictamen pericial rendido sobre los bienes muebles de la sociedad conyugal ORDOÑEZ-PULIDO, librándose por parte del Despacho el respectivo oficio el día primero de agosto de 2019, sin que este haya sido enviado por la parte interesada en la aclaración de la pericia, al auxiliar de la justicia.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: "**El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración del dictamen mencionado, se efectúa dentro del trámite del incidente de objeción por error grave formulado respecto de dicha pericia, se ordena requerir a la parte incidentante para que se sirva cumplir con la carga procesal de enviar a través de cualquiera de los medios permitidos por la ley, el oficio No 1529 de fecha 1 de agosto de 2019 al perito JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI quien se puede ubicar en la calle 85 No 24A-59 Diamante II de la ciudad de Bucaramanga o a través del Cel 315 3851065, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA,** toda vez que sin el cumplimiento de la misma, no es posible continuar con el trámite del INCIDENTE DE OBJECION POR ERROR GRAVE respecto de la pericia realizada a los bienes muebles que integran el menaje doméstico de la sociedad conyugal PULIDO-ORDOÑEZ.

Vencido el término sin que se haya cumplido con la orden impartida, se declarara terminado el referido trámite incidental por desistimiento tácito, continuándose con el curso del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89ab2a2be749ee534d1ca0fad4d5dbc991ebbe5d1977e32da93417fb2422ec5

Documento generado en 03/07/2020 09:54:57 AM